MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

RESOLUCIÓN No. 129
(31 DE MARZO ENERO DEL 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN (1) CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL SANTUARIO”

La Secretaría de Protección Social, facultada para contratar mediante Decreto 021 del 2021, en uso de las facultades Constitucionales, contenidas en el artículo 315° y siguientes, y legales en especial las estipuladas en la Ley 80 de 1993, concordantes con las establecidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

2. Que la Ley 1751 de 2015 reguló el derecho fundamental a la salud como autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, compuesto por los elementos y principios de universalidad, pro homine, equidad, continuidad, oportunidad, prevalencia de los derechos, libre elección, sostenibilidad, solidaridad, eficiencia, interculturalidad, protección a los pueblos indígenas y protección a comunidades indígenas, Rrom y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

3. Que el artículo 12 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 advierte que el derecho fundamental a la salud comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan. Este derecho incluye entre otros, la participación en la formulación de la política de salud, así como en los planes para su implementación, en los programas de promoción y prevención que sean establecidos, en los procesos de definición de prioridades de salud y en la evaluación de los resultados de las políticas de salud.

4. Que la la Resolución 1597 del 30 de julio de 2025, expedida en igual sentido por el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de Salud -PIC, definiendo entre otros, los aspectos generales para la ejecución del proceso de gestión de la salud pública, su finalidad, contratación y ejecución, incluidas las responsabilidades de las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal, como de sus ejecutores y la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de salud pública.

5. Que de acuerdo a la idoneidad y experiencia requerida para satisfacer las necesidades expuestas se requiere una entidad que cumpla con la condición de Institución Prestadora de Servicios de Salud y Empresa Social del Estado E.S.E, y así mismo que cumpla con las condiciones técnicas, de tecnología, un servicio de calidad y el recurso humano, suficiente y competente para desarrollar cada una de las actividades contempladas en el Plan Decenal de Salud Pública que correspondan al objeto como proceso de la Contratación; necesario para desarrollar las actividades inherentes al objeto contractual, todo ello acreditable en los documentos anexos que hacen parte del sustento de la presente contratación administrativa.

6. Que los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora de acuerdo con El Consejo de Estado, a través de Consulta realizada el veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012), los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Asimismo, la suscripción de contratos interadministrativos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras, debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada. Por tanto, la ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.

7. Que el artículo 2.2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

8. Que el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos es la Administración Municipal o en la Secretaría de Protección Social del Municipio de El Santuario o en la página del SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN: Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR: La celebración del contrato interadministrativo entre la Administración Municipal de El Santuario y E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL SANTUARIO, para el desarrollo del objeto "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DE LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC, GESTION Y TRANSPORTE DE INSUMOS Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA Y EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**". El valor total del contrato es por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L.C ($384.520.767). El término del contrato será de Doce meses, desde el inicio de ejecución del contrato hasta el treinta (30) de marzo del año dos mil veintisiete (2027).

ARTICULO TERCERO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El Municipio de El Santuario cubrirá los costos de la contratación a realizar mediante Rubros: E2 Pueblos y comunidades - L1 (24-044) 2.3.2.02.02.009.2.1905.1.01, E2 Pueblos y comunidades - L2 (24-044) 2.3.2.02.02.009.2.1905.1.02, E2 Pueblos y comunidades - L3 (24-044) 2.3.2.02.02.009.2.1905.1.03, E3 Determinantes - L1 (24-044) 2.3.2.02.02.009.2.1905.1.04, E3 Determinantes - L2 (24-044) 2.3.2.02.02.009.2.1905.1.05, E3 Determinantes - L2 (24-044) 2.3.2.02.02.009.2.1905.1.06, E3 Determinantes - L3 (24-044) 2.3.2.02.02.009.2.1905.1.07, E4 Atención Primaria Salud - L1 (24-044) 2.3.2.02.02.009.2.1905.1.08, E4 Atención Primaria Salud - L3 Familias, Colectivos y Comunidades (24-044) 2.3.2.02.02.009.2.1905.1.09, E4 Atención Primaria Salud - L3 Población Materna Perinatal (24-044) 2.3.2.02.02.009.2.1905.1.10, E4 Atención Primaria Salud - L3 Infancia (24-044) 2.3.2.02.02.009.2.1905.1.11, E4 Atención Primaria Salud - L3 Juventud (24-044) 2.3.2.02.02.009.2.1905.1.12, E4 Atención Primaria Salud - L3 adultez (24-044) 2.3.2.02.02.009.2.1905.1.13, E5 Cambio Climático - L1 (24-044) 2.3.2.02.02.009.2.1905.1.14, E5 Cambio Climático - L2 (24-044) 2.3.2.02.02.009.2.1905.1.15, E5 Cambio Climático - L2 (24-044)

2.3.2.02.02.009.2.1905.1.16, E6 Conocimiento salud - L2 (24-044)
2.3.2.02.02.009.2.1905.1.17, E6 Conocimiento salud - L3 (24-044)
2.3.2.02.02.009.2.1905.1.18, E7 Personal Salud - L1 (24-044)
2.3.2.02.02.009.2.1905.1.19, E7 Personal Salud - L2 (24-044)
2.3.2.02.02.009.2.1905.1.20, E7 Personal Salud - L2 (24-044)
2.3.2.02.02.009.2.1905.1.21, E7 Personal Salud - L3 (24-044)
2.3.2.02.02.009.2.1905.1.22, E4 Atención Primaria Salud - L3 Primera Infancia (24-044) 2.3.2.02.02.009.2.1905.1.23, E4 Atención Primaria Salud - L3 Adolescencia (24-044) 2.3.2.02.02.009.2.1905.1.24, E1 Gobernabilidad y Gobernanza - L1 (24-044) 2.3.2.02.02.009.2.1905.2.03; De acuerdo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 352, otorgado por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR: El presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en el Municipio de El Santuario, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del 2026.

BIBIANA MARÍA GÓMEZ ZULUAGA
Secretaria de Protección Social

PROYECTÓ	WILMAR BURITICA